



REF : DICTA ORDENANZA PARA LA EJECUCION DE CIERROS DE SITIOS DE LA COMUNA DE COYHAIQUE.

ORDENANZA N° 06 /

COYHAIQUE, 21 de marzo 2003

VISTOS :

Las atribuciones que me confiere la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 18 de noviembre de 2000; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2000; el Artículo 78° de la Ley 18.883; el Acuerdo N°448 de la Sesión Ordinaria N°89, de fecha 18.03.2003., del Honorable Concejo Municipal de Coyhaique, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de la ejecución de cierros de sitios de la Comuna de Coyhaique, se dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Todo predio, ya sea eriazos o edificado, deberá estar cerrado hacia las vías públicas o espacios públicos con que colinde, si no tuviere fachada en la línea oficial, con un cierro, cuyas características, serán las que haya aprobado la Dirección de Obras Municipales, en general, en esta Ordenanza, o en especial para casos particulares a petición del propietario.

ARTÍCULO 2°: En los predios edificados los cierros deberán tener como mínimo una transparencia de un 50% y su altura no podrá ser superior a 3 metros. No obstante, la Dirección de Obras Municipales en casos calificados, por razones de seguridad, podrá aprobar cierros de una mayor altura y menor transparencia, a petición del propietario.

ARTÍCULO 3°: Los sitios eriazos podrán tener dos clases de cierros, según los siguientes casos:

a) CIERROS EN LA LÍNEA OFICIAL

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Pueden ser prefabricados (tipo bulldog o similar) de reja metálica, albañilería reforzada de ladrillo, hormigón armado u otro material similar aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- 2.- Deberán cumplir con un 50% de transparencia mínima.

b) CIERROS FUERA DE LA LÍNEA OFICIAL, YA SEA POR ESTAR AFECTOS A ANTEJARDÍN O A EXPROPIACIÓN

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Ser desmontables y/o prefabricados (reja metálica o similar).
- 2.- Tener un 90% de transparencia mínima.

Los cierros en los casos de las letras a) y b) deberán cumplir además, con los siguientes requisitos:

- 1.- Su altura mínima será de 2 metros y la máxima de 2,50 metros; y
- 2.- Sólo podrán tener una puerta de un ancho no superior a un metro.

ARTÍCULO 4°: Los cierros de los predios situados en esquina deberán tener el ochavo reglamentario correspondiente, según lo establece el artículo 15° de la Ordenanza Local que establece el Plan Regulador para la Comuna de Coyhaique.

ARTÍCULO 5°: Se prohíbe mantener como cierros las fachadas o los restos de fachadas de casas o edificios demolidos o derrumbados. No obstante, la Dirección de Obras Municipales podrá aprobar la mantención de fachadas como cierros, en los casos de edificaciones declaradas monumentos nacionales, de interés histórico de conservación o en otros casos similares.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

ARTÍCULO 6°: Se prohíbe emplear como cierro el adobe, alambre de púa, liso y otros materiales que no ofrezcan las adecuadas condiciones de estabilidad y durabilidad o que puedan ocasionar daños o molestias a los transeúntes.

ARTÍCULO 7°: Los sitios eriazos no podrán ser destinados a usos comerciales o industriales sin autorización municipal y deberán mantenerse limpios, sin acumulación de basuras o escombros.

ARTÍCULO 8°: Se prohíbe la colocación de avisos, letreros, pinturas o dibujos murales en los cierros, sin autorización municipal.

ARTÍCULO 9°: El propietario de un sitio eriazo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los cierros en buen estado estructural y con una presentación decorosa.
- b) Mantener los predios limpios, sin acumulación de basuras o escombros;
- c) Mantener los sitios libres de maleza y/o pastos; y
- d) Los cierros deberán impedir la entrada a su interior, por consiguiente, no deberán tener boquetes y su puerta deberá permanecer cerrada, sin que personas no autorizadas por el dueño puedan abrirla.

ARTÍCULO 10°.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local competente, con multa a beneficio municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20° y 21° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La municipalidad o cualquiera persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: Otórgase un plazo de (6) seis meses a contar de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Diario Oficial y en un diario de circulación local, para que los propietarios de los predios de la Comuna construyan el cierro reglamentario correspondiente, cuando no lo tuvieren, o lo adapten a las normas de esta Ordenanza.

Esta regla no se aplicará cuando los cierros hubieren sido aprobados por la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de estas normas, los que podrán conservar las características con que se aprobaron en su oportunidad, aunque no sean los establecidos en esta Ordenanza.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE en los Diarios Regionales, **TRANSCRÍBASE** a la Intendencia XIa Región, Gobernación Provincial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y a todas las Direcciones Municipales.

DAVID SANDOVAL PLAZA
Alcalde

PATRICIO BASTIAS MORA
Secretario Municipal (S)

MMM/spz